

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**AVISO No. 2042**

**08 de Noviembre de 2017**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica a la señora, **CLAUDIA JULIANA CHITIVA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN- PQRDS – 4929 del 30 de Octubre de 2017.**

Persona a notificar: **CLAUDIA JULIANA CHITIVA**

Dirección de notificación usuario **CALLE 3N # 16 - 17, LA NUEVA CECILIA**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que procede: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este

**HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**  
**Profesional Especializado**  
**Empresas Públicas de Armenia ESP**



Armenia 08 de Noviembre de 2017

Señora:

**CLAUDIA JULIANA CHITIVA**

CALLE 3N # 16 - 17, LA NUEVA CECILIA

Teléfono: 7332002

L.C

**ASUNTO:** Notificación por Aviso Resolución - PQRDS- 4929 del 30 de Octubre de 2017.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 2042 correspondiente a la resolución PQRDS- 4929 del 30 de Octubre de 2017. *“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRICULA N° 49441.*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**  
Profesional Especializado  
Empresas Públicas de Armenia ESP

Proyectó y elaboró: José Ferney Landázuri



RESOLUCION PQRDS 4929

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN  
MATRÍCULA 49441**

El Profesional Especializado adscrito a la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora CLAUDIA JULIANA CHITIVA, Directora Administrativa de NEUROIMÁGENES, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142 / 94, solicita la revisión de la facturación generada bajo el número 40650545, correspondiente al predio ubicado en **BR NUEVA CECILIA, CL 3N # 16 - 09, identificado con Matrícula 49441**, manifestando que los consumos promedio en el predio están entre 21 y 27M3 con un valor promedio de \$120.000<sup>o</sup>, y para el último periodo se reporta un consumo de 288M3 con valor a pagar \$1.016.782<sup>o</sup>, lo cual es exagerado y denota un error en la facturación, al recibir la factura solicitamos una visita y se refirieron a una extravasación en el tubo de rebosadero y a esto se acusó el incremento en el consumo; luego de consultar otras opiniones en el tema, nos informan que el desnivel en el control del árbol de entrada era menos de 1cm, por lo cual la fuga de agua era mínima y no explica el incremento en más de 100%.
2. Que revisado en el sistema el historial de la Matrícula 49441, se observa que dicho inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO de saldo corriente por concepto de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que por su parte el art 146 de la ley 142 de 1994 estipula *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario"*.
4. Que por el alto consumo del último periodo existe una visita de verificación al predio y ésta arrojó lo siguiente: LECTURA 862, MEDIDOR FUNCIONA NORMAL, SURTE CLINICA CON 9 OFICINAS Y PROMEDIO ADICIONAL DE 6 PACIENTES, PRESENTA FUGA VISIBLE POR TUBO DE REBOSE, NO PROCEDE DESCUENTOS, DEBEN REPARAR.....YON OSPINA.
5. Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios según concepto OJ-2004-386, establece:

*".....El Decreto [229](#) de 2002 con relación a estos servicios contiene las siguientes definiciones sobre fugas perceptibles e imperceptibles:*

*"3.13. FUGA IMPERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y se detecta **solamente** mediante instrumentos apropiados, tales como los geófonos.*

*"3.14. FUGA PERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y es **detectable directamente por los sentidos**".*

6. Que de conformidad con lo anterior no procede descuento, por fuga de carácter perceptible la cual debe de ser asumida por el usuario del servicio.
7. Que se le recomienda reparar la fuga en el predio ya que esto si genera altos consumos en el predio y la fuga es de carácter perceptible constante, lo que genera altos consumos y por ende un valor alto a pagar.



8. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Informar a la señora CLAUDIA JULIANA CHITIVA respecto de la facturación en el predio ubicado en BR NUEVA CECILIA, CL 3N # 16 - 09, **identificado con Matrícula 49441**. Obedeció a una fuga de carácter perceptible lo cual no precede descuento alguno.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar a la peticionaria que debe de reparar la fuga lo cual afecta en gran manera la facturación respecto del predio.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar a la señora CLAUDIA JULIANA CHITIVA de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Treinta (30) días del mes de Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**  
**Profesional Especializado**  
**Dirección Comercial**

